



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO SGG 03/2019

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS5

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA 21

CONSEJERÍA JURÍDICA

DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATA 23

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDO CULTUR 3/2019

POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN24

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	29
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	36
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL.....	39
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL	47
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO MERCANTIL.....	53
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD MERCANTIL.....	58
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL	59
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.....	63
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO CIVIL	68
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL.....	74
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	75
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD FAMILIAR	77
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD FAMILIAR.....	79
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD FAMILIAR	82
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE ORALIDAD FAMILIAR.....	90
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO DE ORALIDAD FAMILIAR	92
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEXTO DE ORALIDAD FAMILIAR.....	93
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SÉPTIMO DE ORALIDAD FAMILIAR.....	98
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.....	101
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.....	102

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	106
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	108
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	110
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	111
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	116
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	117
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	119
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	119
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	123
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PENAL DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.....	125

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN

AVISO PÚBLICO	127
---------------------	-----

Acuerdo SGG 03/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas

María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone, en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, derecho habilitante que permite la participación efectiva de los actores no estatales en la política económica y social, y que constituye el núcleo de la democracia y del estado de derecho.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 9, párrafo primero, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Que la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán, en términos de su artículo 5, párrafo primero y fracciones I, II y IV, establece que se consideran organizaciones de la sociedad civil las personas morales constituidas conforme a la legislación civil aplicable que realicen, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines religiosos o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, actividades para, entre otros fines, fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos, fomentar condicionar sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano y promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos en beneficio de la población.

Que la ley antes referida dispone, en términos de su artículo 6, párrafo primero y fracciones III y VII, que las organizaciones inscritas en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil tendrán, entre otros, el derecho de participar de los programas de apoyo de la Administración Pública del estado y de los municipios, y acceder a los apoyos y estímulos públicos para fomento de las actividades previstas en la propia ley.

Que, además de las organizaciones de la sociedad civil, existen en el estado asociaciones religiosas que realizan trabajos en favor de la comunidad y agrupaciones de personas que se organizan en torno a un fin común, transitorio o permanente, y que no necesariamente cuentan con una constitución formal.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario, por una parte, apoyar la labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil y las asociaciones religiosas en favor de la comunidad y, por otra, a las agrupaciones ciudadanas que requieren de la ayuda del Gobierno para cumplir sus fines.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 define el eje transversal 5, "Igualdad de Género, Oportunidades y No Discriminación", el cual establece la política 5.2, "Inclusión social y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", que tiene el objetivo 5.2.1, "Incrementar la igualdad de oportunidades de los grupos en situación de vulnerabilidad" y la consecuente estrategia 5.2.1.2, "Impulsar la igualdad de oportunidades de bienestar social de las personas en situación de vulnerabilidad" y línea de acción 5.2.1.2.4, "Promover la participación de la sociedad civil en la implementación de acciones innovadoras que destacan la inclusión social al desarrollo comunitario".

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo y, entre estos programas, se encuentra el identificado con el número 214, "Vinculación con organizaciones sociales, agrupaciones y asociaciones religiosas", que tiene como propósito que las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas cuenten con los medios necesarios para la consecución de sus fines.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán establece, en su artículo 133, párrafo primero, que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen, en numerario o en especie, estarán sujetos a las reglas de operación.

Que la ley en comento dispone, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas determinan los elementos que deberán integrar las reglas de operación así como el procedimiento que deberán seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, es necesario expedir el instrumento que garantice que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SGG 03/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas

Artículo único. Se expiden las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas.

Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas.

Artículo 2. Objetivo del programa

El Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas, que forma parte del programa presupuestario Vinculación con Organizaciones Sociales, Agrupaciones y Asociaciones Religiosas, tiene por objetivo contribuir a que estas cuenten con los medios necesarios para la consecución de sus fines, mediante la entrega de apoyos económicos y en especie.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I. Agrupaciones: los grupos de personas que se organizan en torno a un fin común, transitorio o permanente, bajo el amparo del documento contenido en el anexo 2 de este acuerdo.

II. Alcance social: el número de personas que serán beneficiadas indirectamente con los apoyos del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas, a través de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones o asociaciones religiosas.

III. Asociaciones: los entes dedicados, preponderantemente, a la observancia, práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas.

IV. Beneficiario: la organización de la sociedad civil, agrupación o asociación que recibe los apoyos del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas.

V. Beneficiario indirecto: la persona que recibe o es impactado por los apoyos del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas, por conducto de estas.

VI. Organizaciones: las personas morales a que hace referencia el artículo 5 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán.

VII. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas.

VIII. Secretaría: la Secretaría General de Gobierno.

IX. Subsecretaría: la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Religiosos de la secretaría.

Artículo 4. Programa

El programa será ejecutado por la secretaría, por conducto de la subsecretaría, y comprenderá la entrega de apoyos económicos y en especie.

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los apoyos del programa las organizaciones, agrupaciones o asociaciones que se encuentren operando en el estado.

Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán.

Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará, de manera anual, conforme a lo establecido en este acuerdo. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada componente.

Capítulo II Beneficiarios

Artículo 8. Requisitos

Las organizaciones, agrupaciones y asociaciones que deseen acceder a los apoyos del programa deberán tener domicilio en el estado y no tener fines de lucro.

Artículo 9. Documentación

Las organizaciones, agrupaciones y asociaciones que deseen acceder a los apoyos del programa deberán entregar la siguiente documentación:

I. Acta constitutiva o, en su caso, documento de integración de la agrupación, cuyo formato se encuentra contenido en el anexo 2 de este acuerdo.

II. Comprobante domiciliario de la organización, asociación o, en su caso, del representante de la agrupación, con fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud de apoyo. Se considerarán comprobantes domiciliarios los recibos de energía eléctrica, agua potable o telefonía fija.

III. Identificación oficial vigente con fotografía del representante de la organización, agrupación o asociación. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, la cédula profesional, el pasaporte o la cartilla militar.

IV. Solicitud de apoyo debidamente completada, cuyo formato se encuentra contenido en el anexo 1 de este acuerdo.

V. Recibo de cobro de los servicios de energía eléctrica, agua potable o telefonía fija, con vigencia no mayor a tres meses, contados a partir de su expedición, en caso de solicitar apoyo económico para su pago.

Las organizaciones, agrupaciones y asociaciones deberán presentar copias de los documentos previstos en este artículo, con excepción de la solicitud de apoyo, que se entregará en original.

Artículo 10. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes de apoyo recibidas, la secretaría aplicará los siguientes criterios para la selección de las organizaciones, agrupaciones o asociaciones beneficiarias:

- I. El alcance social.
- II. El orden cronológico de presentación de la solicitud de apoyo.

Artículo 11. Derechos

Las organizaciones, agrupaciones y asociaciones, en relación con el programa, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir, de manera clara, oportuna y gratuita, por parte de la secretaría, la información que soliciten con respecto al programa así como para conocer el estado de las solicitudes de apoyo que presenten, su aprobación o rechazo, y las razones que lo justifiquen.
- II. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo y sin discriminación alguna, por parte de la secretaría.
- III. Contar con la reserva y privacidad de su información personal, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
- IV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por irregularidades en el funcionamiento del programa.

Artículo 12. Obligaciones

Las organizaciones, agrupaciones y asociaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los términos autorizados por la secretaría para el uso de los apoyos entregados, de conformidad con las reglas de operación del programa.
- II. Proporcionar a la secretaría, de manera oportuna y veraz, la información que solicite para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acuerdo.

Artículo 13. Sanciones

En caso de que la secretaría detecte el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de este acuerdo por parte de las organizaciones, agrupaciones o asociaciones beneficiarias, cancelará la entrega de los apoyos correspondientes. La organización, agrupación o asociación infractora no podrá participar nuevamente en los programas de la secretaría.

El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior de este artículo será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

**Capítulo III
Apoyos****Sección primera
Apoyos económicos****Artículo 14. Descripción**

El apoyo económico consiste en la entrega de recursos financieros para los siguientes conceptos:

- I. Alimentos, agua, bebidas no alcohólicas y hielo.
- II. Despensas.
- III. Servicios médicos, medicamentos y análisis clínicos.
- IV. Pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y telefonía fija.
- V. Renta de mobiliario y equipo para eventos.
- VI. Transporte terrestre y aéreo.

Los apoyos económicos a que hace referencia este artículo podrán ser entregados en una sola exhibición o de manera periódica, ya sea en efectivo o por medio de cheques.

Artículo 15. Monto máximo

El monto máximo de apoyo económico a que podrán acceder las organizaciones, agrupaciones o asociaciones será de hasta cien unidades de medida y actualización por beneficiario indirecto.

**Sección segunda
Apoyos en especie****Artículo 16. Descripción**

El apoyo en especie abarcará los siguientes conceptos:

- I. Alimentos, agua, bebidas no alcohólicas y hielo.
- II. Despensas, integradas por doce artículos, o su equivalente en gramos, que son los siguientes:

- a) Aceite (½ litro).
 - b) Arroz (1 kg).
 - c) Avena en hojuelas (450 g).
 - d) Azúcar (900 g).
 - e) Chocolate en polvo (400 g).
 - f) Crema dental (50 ml).
 - g) Frijol negro (1 kg).
 - h) Galletas (150 g).
 - i) Harina de maíz (1 kg).
 - j) Jabón (150 g).
 - k) Leche en polvo (240 g).
 - l) Papel higiénico regular (cuatro rollos).
- III. Pavos congelados, de entre seis y siete kilogramos.
- IV. Cobertores individuales.
- V. Juguetes de plástico no electrónicos.
- VI. Servicio de mobiliario y equipo para eventos.
- VII. Servicio de transporte terrestre y aéreo.
- VIII. Hospedaje en hoteles, hostales, posadas, albergues o mesones.

Los apoyos en especie a que hace referencia este artículo podrán ser entregados en una sola exhibición o de manera periódica.

En caso de inexistencia, los artículos a que se refiere la fracción II de este artículo podrán ser sustituidos por otros similares.

Artículo 17. Monto máximo

El monto máximo de apoyo en especie a que podrán acceder las organizaciones, agrupaciones o asociaciones será el equivalente a cien unidades de medida y actualización por beneficiario indirecto.

Capítulo IV Operación

Artículo 18. Convocatoria

Para efectos de difusión y promoción, la convocatoria del programa será publicada por la subsecretaría en el sitio web de la secretaría <http://sgg.yucatan.gob.mx> y contendrá, al menos, la siguiente información:

I. La descripción y el monto máximo de los apoyos del programa.

II. La descripción general del procedimiento para acceder a los apoyos del programa.

III. Los requisitos para acceder a los apoyos del programa y los documentos para acreditarlos.

IV. La dirección, el número telefónico y los demás medios de contacto de la secretaría, así como los lugares y horarios de atención al público.

Artículo 19. Procedimiento

La entrega de los apoyos del programa se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La secretaría, por conducto de la subsecretaría, publicará la convocatoria del programa, de conformidad con el artículo anterior de este acuerdo.

II. Las organizaciones, agrupaciones o asociaciones interesadas en acceder a los apoyos del programa deberán acudir, por conducto de sus respectivos representantes, a la subsecretaría y presentar la documentación prevista en el artículo 9 de este acuerdo.

III. La subsecretaría verificará el cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada. En caso de cumplimiento, integrará un expediente con la información de la organización, agrupación o asociación interesada. En caso de incumplimiento, devolverá la documentación y canalizará a la organización, agrupación o asociación interesada, si procede, a la dependencia o entidad que corresponda.

IV. La persona titular de la subsecretaría determinará la procedencia o no del apoyo solicitado. En caso de improcedencia, podrá determinar la entrega de un apoyo con un monto menor al solicitado, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del programa. Para tal determinación, la persona titular de la subsecretaría contará con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la documentación correspondiente.

V. La subsecretaría comunicará a la organización, agrupación o asociación interesada, por vía telefónica y, en su caso, por correo electrónico, la autorización o el rechazo de su solicitud de apoyo.

VI. La subsecretaría entregará el apoyo autorizado a la organización, agrupación o asociación beneficiaria, cuyo representante deberá firmar, en el acto, el recibo correspondiente, de conformidad con el formato contenido en el anexo 3 de este acuerdo.

Capítulo V Participantes

Artículo 20. Instancia ejecutora

La secretaría, por conducto de la subsecretaría, será la dependencia encargada de la ejecución del programa. Para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación.

Artículo 21. Atribuciones de la instancia ejecutora

La secretaría, por conducto de la subsecretaría, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.
- II. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas para el desarrollo del programa.
- III. Difundir y promover el programa y sus reglas de operación.
- IV. Atender y proporcionar información a las organizaciones, agrupaciones y asociaciones interesadas en acceder a los apoyos del programa.
- V. Recibir y sistematizar la documentación presentada por las organizaciones, agrupaciones y asociaciones interesadas en acceder a los apoyos del programa, así como integrar y conservar un expediente por cada organización, agrupación o asociación solicitante.
- VI. Definir los lineamientos y criterios para la consecución del objetivo del programa y para que la entrega de sus apoyos se realice de manera oportuna y articulada.
- VII. Entregar los apoyos del programa conforme a sus reglas de operación y verificar su adecuado uso.
- VIII. Publicar anualmente en su sitio web el padrón de beneficiarios del programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- IX. Integrar la información del programa, para su seguimiento y evaluación, y difundir sus principales resultados.
- X. Resolver las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

Capítulo VI Seguimiento y evaluación

Artículo 22. Seguimiento

El seguimiento del programa se realizará de manera trimestral y será responsabilidad de la instancia ejecutora.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. La instancia ejecutora deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa	Componente	Indicador	Fórmula
Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas	Apoyos económicos entregados	Porcentaje de apoyos económicos entregados	$A = (B/C) * 100$ B = Total de apoyos económicos entregados C = Total de apoyos económicos solicitados
	Apoyos en especie entregados	Porcentaje de apoyos en especie entregados	$A = (B/C) * 100$ B = Total de apoyos en especie entregados C = Total de apoyos en especie solicitados

Artículo 23. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 24. Publicación de informes

La instancia ejecutora deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento y de la evaluación del programa, así como su padrón de beneficiarios.

Capítulo VII Disposiciones complementarias

Artículo 25. Publicidad del programa

En la papelería, los empaques y la publicidad del programa deberá mencionarse que este es gratuito así como incluir la leyenda siguiente: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Artículo 26. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las atribuciones y los procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 27. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la secretaría se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o a las instancias jurisdiccionales competentes, en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o en las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación. En estos casos, la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 28. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este acuerdo serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Tercero. Publicación de la convocatoria

La Secretaría General de Gobierno publicará la convocatoria del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas en un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría General de Gobierno, en Mérida, Yucatán, a 16 de octubre de 2019.

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria General de Gobierno

Anexo 1. Formato de solicitud de apoyo

Secretaría General de Gobierno

Programa de Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil,
agrupaciones y asociaciones religiosas

Solicitud de apoyo

				Folio:		
1. Solicitud		Fecha de la solicitud		Día		
				Mes		Año
2. Datos del solicitante		Apellido paterno		Apellido materno		Nombre
Nombre del solicitante						
		INE				
		Otro (especifique)				
		Correo electrónico		Teléfono		
3. Nombre de la organización, agrupación o asociación religiosa				4. Registro constitutivo		
Domicilio:		Calle:		Número:		Cruzamientos:
		Colonia:		Localidad:		
		Objeto social:				
5. Datos del apoyo						
Descripción del apoyo:						
		Día		Mes		Año
Fecha del apoyo:						
				Alcance social		
				No. de beneficiarios		
Motivo de la solicitud de apoyo:						
Firma de la persona solicitante				Sello de recibido		

Anexo 2. Formato de documento de integración de la agrupación

Secretaría General de Gobierno

Programa de Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil,
agrupaciones y asociaciones religiosas

Documento de integración de la agrupación

En la localidad de _____ del municipio de _____ del estado de Yucatán, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 20____, se reunieron en _____ las personas cuyos nombres, firmas y números de identificación oficial aparecen al reverso del presente documento, para tratar los asuntos que se indican, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Integración de una agrupación para solicitar apoyo del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas.
2. Designación de un representante de la agrupación y de su suplente.
3. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo SGG 03/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas.

Conforme al orden del día, los comparecientes manifiestan haber tomado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se integra una agrupación de personas que, para efectos de identificación, se denomina: _____, con el objeto de solicitar apoyo del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas. Se agrega al presente una copia fotostática de los documentos en que consta la identificación oficial de las personas integrantes de la agrupación.

SEGUNDO. Se designa como representante de la agrupación a _____ C. _____, otorgándole facultades para que, en nombre y representación de la agrupación, realice las solicitudes relacionadas con el citado programa, y reciba y administre el apoyo que se otorgue, en su caso.

Como suplente se designa a _____ C. _____, quien tendrá las mismas facultades que el representante y podrá realizar los actos que correspondan, en ausencia de este último.

TERCERO. Las personas integrantes de la agrupación se comprometen a cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Acuerdo SGG 03/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente reunión, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 20____, firmando, al reverso del presente documento, las personas que en ella intervinieron.

Anexo 3. Formato de recibo de entrega de apoyo

Secretaría General de Gobierno

Programa de Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil,
agrupaciones y asociaciones religiosas

Recibo de entrega de apoyo

Por _____

Recibí de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cantidad de \$ _____
(son _____ 00/100 M. N.).

Lo anterior, por concepto de _____
que otorga el Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría General de Gobierno,
para ser utilizado en:

Mérida, Yucatán, a ____ de _____ de _____

(Nombre y firma de la persona beneficiaria)

Dirección _____

INE _____

Anexo 4. Diagrama de flujo del procedimiento para acceder a los apoyos que se entregan como parte del Programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y asociaciones religiosas

